

DICTAMEN

Observación Presidencial sobre la autógrafa de la ley que excluye al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -I.I.A.P.- como organismo público descentralizado del Ministerio de la Producción. Proyectos de Ley N° 3555, 3562, 4455/2002-CR.

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado, la observación presidencial sobre la autógrafa de la ley que excluye al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana I.I.A.P. del Ministerio de la Producción.

I.- CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN.-

a La Observación Presidencial tiene por objeto opinar en contra de la promulgación de la autógrafa de la Ley que excluye al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -I.I.A.P.- de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de la Producción, que modifica el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27789 y sustituye el artículo 23° de la Ley N° 23374- Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana I.I.A.P.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
3. Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

III.- ANTECEDENTES:

La autógrafa de Ley, tiene por objeto excluir al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana I.I.A.P. de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de la Producción.

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana fue creado mediante Ley N° 23374, al amparo del artículo 120° de la Constitución Política del año 1979. Sin embargo, la actual Constitución Política a diferencia de la Carta Magna de 1979, no hace referencia alguna respecto al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana I.I.A.P.

La ley de creación del I.I.A.P N° 23374, señala que dicho Instituto, tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de vida de los pueblos amazónicos a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y la conservación de los recursos



naturales de la región amazónica, y al mismo tiempo es el centro de referencia y consulta sobre el conocimiento científico de la Amazonía.

Por otro lado, con la dación de la Ley N° 27789, se crea el Ministerio de la Producción, que integró a los ministerios de Industria y Pesquería, con la finalidad de aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores señalados. Así pues, mediante esta Ley, se adscribió al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Producción.

En consecuencia, se puede colegir que dicha adscripción, no favorecería en lo absoluto a las diversas poblaciones amazónicas, debido a que el I.I.A.P. es el único organismo que vela por éstas, siendo que entre sus fines promueve el aprovechamiento racional de los recursos naturales y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región.

IV.- OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA:

Mediante Oficio N° 169-2003/PR, del 07 de agosto del 2003, el señor Presidente de la República formula cinco observaciones:

- 1) La primera observación incide en que la Constitución de 1993 no otorgó la condición de organismo autónomo al I.I.A.P.

Se señala que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana fue creado mediante el artículo 120° de la Constitución de 1979, y que en la Constitución de 1993 dicho Instituto no es considerado como un organismo autónomo constitucional, y por ende no tiene dicha naturaleza jurídica.

Si bien es cierto que la actual Constitución de 1993 no hace alusión al I.I.A.P, como lo hacía la Constitución de 1979, también lo es que su ley de creación N° 23374, se encuentra vigente. En tal sentido, no es viable que el I.I.A.P sea un organismo público descentralizado del Ministerio de Producción, por cuanto las funciones que realiza el I.I.A.P, son amplias, especializadas y técnicas, tendientes al uso adecuado y sostenible de los recursos naturales amazónicos. En tal sentido, es factible que el I.I.A.P, se mantenga como un organismo autónomo para la toma de decisiones dentro de las atribuciones que señala la ley N° 23374, y que sólo su pliego presupuestal se encuentre adscrito al Ministerio de la Producción.

En este sentido, es necesario introducir precisiones respecto al pliego presupuestal del I.I.A.P, como se propone en la nueva fórmula.

- 2) La segunda observación señala que no se precisa en la autógrafa la naturaleza jurídica del I.I.A.P, por cuanto en el texto presentado se retira al I.I.A.P del ámbito del Ministerio de Producción, lo que significa retirarlo del Poder Ejecutivo, por lo que consideran que debe precisarse su condición de organismo público descentralizado.

En el texto sustitutorio del artículo 23° de la autógrafa, se señaló expresamente que el I.I.A.P, "tiene personería de Derecho Público Interno, autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal. Se relaciona con el Gobierno



Nacional a través del Ministerio de la Producción y se relaciona directamente con los Gobiernos Regionales de su ámbito.”

Si bien en el texto del dictamen se colocó cual es la naturaleza jurídica del I.I.A.P., también lo es que no puede encontrarse totalmente fuera del Poder Ejecutivo, por lo que en ese sentido y sin perder la autonomía que le otorga la Ley N° 23374, debe encontrarse adscrito su presupuesto al Ministerio de la Producción. Por consiguiente, al respetarse el carácter autónomo originario que le concedió su ley de creación, le permitirá cumplir adecuadamente su rol técnico, promotor y por ende propiciar el desarrollo de las actividades productivas de la Amazonía. Por lo que, en función de dicha autonomía económica y administrativa sus expectativas de desarrollo y promoción serán más fluidas con los gobiernos regionales.

- 3) La tercera observación, señala que la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dentro de su estructura orgánica básica establece que el Instituto de Investigación Amazónica es un organismo público descentralizado del Ministerio de Producción, y que se ha consignado erróneamente la denominación, por lo que la subsanación se realizará mediante una ley que precise la denominación correcta, agregando además que el Poder Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley N° 5501/2002-CR, para tal fin.

Tal como lo precisan, en la observación, en la Ley N° 27789, se refieren a persona jurídica con denominación distinta, es decir al Instituto de Investigación Amazónica, mas no al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. En tal caso, y conforme lo expresan su intención es modificar la denominación correcta del Instituto a través de una Ley, siendo que el proyecto de ley N° 5501/2002-CR presentado por el Ejecutivo ha sido estudiado y dictaminado negativamente por la Comisión de Producción y Pymes con fecha 24 de marzo último.

Si bien por ley, y conforme lo señala la observación se entiende que el I.I.A.P es un organismo público descentralizado, sin tomar en cuenta que se encuentra vigente la Ley N° 23374 (Ley de creación del IIAP). En tal sentido, no es pertinente que se considere al I.I.A.P como un organismo público descentralizado, por cuanto debe respetarse la autonomía primigenia que le fue dada, y por ende no debe recortarse su accionar, sino por el contrario debe continuar y mejorar su labor en beneficio de las poblaciones de la Amazonía. Mas aún, si el I.I.A.P, cuenta con ingresos propios conforme se señalan en el capítulo II de la citada ley de creación, debiéndose en todo caso y a fin de no estar desligado totalmente del Poder Ejecutivo, adscribirse su pliego presupuestal al Ministerio de la Producción.

Hay que notar que el “error material”, como dice el Poder Ejecutivo, nunca se subsanó y que, atendiendo a la interpretación literal de la norma, nunca el I.I.A.P estuvo comprendido como OPD del Ministerio de la Producción. Tan es así que en la actualidad el Instituto tiene una vida autónoma, tal como si la Ley N° 27789 no existiese.

- 4) La cuarta observación, señala que la Ley N° 27779, Ley orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios ha dispuesto en su quinta disposición transitoria y complementaria la integración de otros sectores productivos en el Ministerio de la Producción a propuesta del Poder Ejecutivo, por lo que debe mantenerse la consideración del I.I.A.P como un organismo público descentralizado.



Al respecto, sostenemos que en el marco de la autonomía que fue concedida al I.I.A.P mediante su ley de creación, no se puede forzar la figura de considerarlo como un organismo público descentralizado, mas aún lo que se pretende es que el I.I.A.P. pueda cumplir con su finalidad establecida por ley. Es por ello que en el nuevo texto propuesto se pretende que su autonomía siga vigente, a fin de que puedan coordinar y ejecutar acciones conjuntas con los gobiernos regionales en beneficio de la población amazónica.

5) La quinta observación señala que el Decreto Supremo N° 0002-2002-PRODUCE, aprueba el reglamento de organización y funciones del Ministerio de la Producción, que establece en su tercera disposición complementaria que “El Instituto de Investigación Amazónica, reporta directamente al Ministro”, y que es el único organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de la Producción con dicha facultad, y que tiene como fundamento que su accionar tiene injerencia en el aprovechamiento y la industrialización de los recursos naturales.

La norma que se hace alusión viene ser la consecuencia de lo regulado en la ley N° 27789, por lo que mediante el presente dictamen sustitutorio se pretende que el I.I.A.P, mantenga su autonomía y pueda ejercer sus funciones dentro del marco legal que estableció su ley de creación.

V.- CONCLUSIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado conviene en la observación formulada por el señor Presidente de la República, proponiendo, a fin de salvarlas, el texto siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 27789 Y SUSTITUYE EL ARTÍCULO 23° DE LA LEY N° 23374

Artículo 1°.- Modificación del inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27789

Modifíquese el inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

- “c) ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS:
- Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).
 - Instituto del Mar del Perú (IMARPE).
 - Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP-PAITA).
 - Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP).”

Artículo 2°.- Sustitución del artículo 23° de la Ley N° 23374

Sustitúyase el artículo 23° de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 23°.-** El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana –I.I.A.P- tiene personería de Derecho Público Interno, *con* autonomía *técnica*,



económica y administrativa, constituye un pliego presupuestal **adscrito al Ministerio de la Producción**. Se relaciona directamente con los Gobiernos Regionales de su ámbito. La actividad de los Gobiernos Regionales en el I.I.A.P. puede desarrollarse dentro de las modalidades establecidas en el artículo 91° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”.

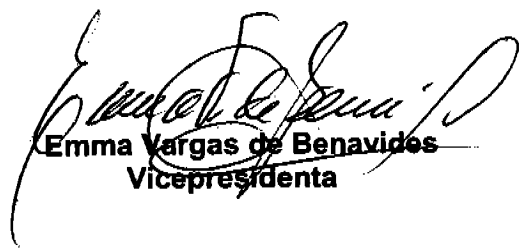
Artículo 3°.- Norma derogatoria

Deróguense o modifíquense, según el caso, las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 11 de noviembre de 2003



Ernesto Herrera Becerra
Presidente



Emma Vargas de Benavides
Vicepresidenta

Rodolfo Raza Urbina
Secretario



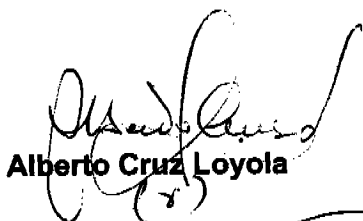
Walter Alejos Calderón

Maruja Alfaro Huerta

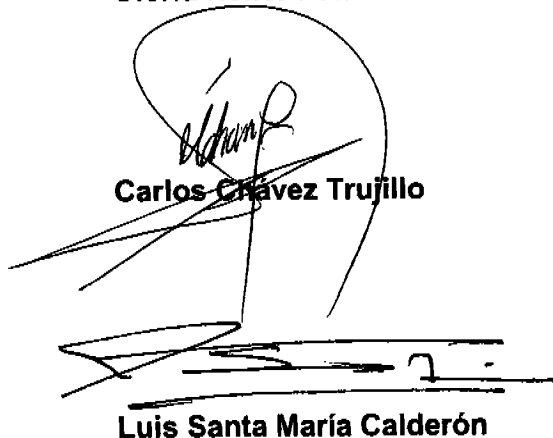


Gilberto Díaz Peralta

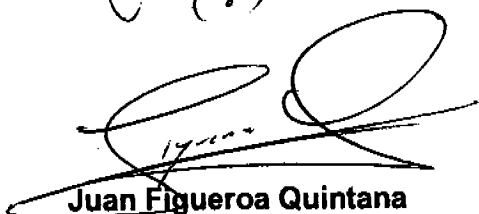
Gloria Helfer Palacios



Alberto Cruz Loyola



Carlos Chávez Trujillo



Juan Figueroa Quintana

Luis Santa María Calderón



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

César Acuña Peralta

Pedro Morales Mansilla

Alcides Chamorro Balvín

Luis Guerrero Figueroa

Martha Moyano Delgado

**José Carrasco Távara
Accesitario**

**Rosa León Flores
Accesitario**

**César Zumaeta Flores
Accesitario**

**Rafael Valencia-Dongo Cárdenas
Accesitario**

**Fausto Alvarado Dodero
Accesitario**

**Rosa Nuñez Dávila
Accesitario**

**Michael Martínez González
Accesitario**



Congreso de la República

Comisión de Descentralización, Regionalización
y Modernización de la Gestión del Estado

Asistencia

XII Sesión Ordinaria




Fecha: 03/11/18
Hora: 15:00
Lugar: Sala N° 1

HERRERA BECERRA, ERNESTO Presidente	
VARGAS DE BENAVIDES, EMMA PAULINA Vicepresidenta	
RAZA URBINA, RODOLFO Secretario	DISPENSA
ALEJOS CALDERÓN, WALTER	DISPENSA
ALFARO HUERTA, MARUJA	DISPENSA
DIAZ PERALTA, GILBERTO	DISPENSA
HELPER PALACIOS, GLORIA	
CRUZ LOYOLA, ALBERTO	
CHÁVEZ TRUJILLO, CARLOS	
FIGUEROA QUINTANA, JUAN MANUEL	
SANTA MARIA CALDERON, LUIS	DISPENSA
ACUÑA PERALTA, CÉSAR	DISPENSA

Asistencia

XII Sesión Ordinaria

Fecha: 03/11/18
Hora: 15:00
Lugar: Sala N° 1

MORALES MANSILLA, PEDRO	
CHAMORRO BALVIN, ALCIDES	
GUERRERO FIGUEROA, LUIS	
MOYANO DELGADO, MARTHA	DISPENSA
CARRASCO TÁVARA, JOSÉ Accesitario	
LEÓN FLORES, ROSA Accesitario	
ZUMAETA FLORES, CÉSAR Accesitario	
VALENCIA DONGO CARDENAS, RAFAEL Accesitario	
ALVARADO DODERO, FAUSTO Accesitario	
NÚÑEZ DAVILA, ROSA ISIDORA Accesitario	
MARTINEZ GONZALES, MICHAEL Accesitario	